

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00159/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán**, en lo conducente el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00004/CUAUTIT/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asignó por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)."
[Sic]

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos, pero requirió como modalidad de entrega, a través del SAIMEX.

Tampoco señaló **otro detalle** que facilite la búsqueda de la información.

1. Respuesta. Con fecha once de febrero de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** envío respuestas a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, en la que expresa que se entrega al ciudadano la contestación a su solicitud de información.

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

RESP 00004.pdf Contiene un texto que como imagen se reproduce de la siguiente forma:

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán México a 11 de Febrero del 2015.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00304/CUAUTIT/IP/2015.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:

Sirva el presente para hacerle de su conocimiento que en base al análisis de la solicitud y al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Le informo que:

En relación a su pregunta #1 y #2, solo se tiene la información a partir del año 2010 al 2014, ya que el 2015 aún no se encuentra listo y esta información la podrá encontrar en la página de internet: www.ipomex.org.mx en el apartado ayuntamientos, busca el municipio de Cuautitlán y en el apartado Fracc. VII Presupuesto Asignado, podrá encontrar la información solicitada.

En relación a su pregunta #3 y #4, debo informarle que se requiere un poco de conocimiento técnico para entender la información presentada y en el portal antes referido se encuentra la información de la manera más simple posible, por lo que en base al artículo 41 es la única forma en la que podrá encontrarla.

Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedó de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha **dieciséis de febrero de dos mil quince** por el solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"Antes que nada quisiera agradecer al Municipio de Cuautitlán por recibir las solicitudes de información Pública, sin embargo: Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que a mi parecer se me negó una respuesta más ampliada de la información que solicite al Municipio por lo cual se me dio sólo una respuesta incompleta, argumentándose que el Sujeto Obligado o en este caso el Municipio sólo "proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" amparándose en ello en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tal motivo el Municipio sólo me hace una invitación a consultar la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlan/presupuesto.web>, donde aparentemente el Municipio hace pública la información solicitada. No obstante a lo anterior, cabe señalar algunos puntos al respecto de dicha respuesta a mi solicitud de información que considero pertinentes exponer. En primer lugar: hay que señalar que la información presupuestaria que se le asigna al Municipio al ser propiamente un gasto público es por consecuencia una información que pueda estar al alcance de todos los ciudadanos por lo cual dicha información es en todos sus aspectos pública, lo que implica por tanto la información pública acerca de su distribución y propiamente su gasto, y por lo tanto no debe de obstruirse el conocimiento de los ciudadanos hacia dicha información municipal; En segundo lugar: El presupuesto que solicite abarca un periodo de años particulares (de 2006 a 20015), los cuales en ningún caso fueron respondidos cabalmente a excepción de los años 2010 a 2014, ya que en la respuesta enviada por el Municipio se me hace una invitación a visitar la página de internet

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlan/presupuesto.web>, y en ella efectivamente se encuentra la información solicitada referente a los años 2010 a 2014 con lo cual considero respondida parcialmente mi solicitud de información considerando que en este punto no es necesario mostrar la información solicitada referente a los años 2006 a 2009 sin embargo; En tercer lugar, cabe apuntar que la información referida a "el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigno por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes" de los años 2010 a 2014, no fue respondida cabalmente ya que en la pagina antes señalada sólo se encuentra la información referida a "Servicios personales, Materiales y suministros, Servicios generales, Bienes muebles e inmuebles, Obras públicas, Deuda Pública y Ayudas, subsidios y transferencias" en los años de 2010 a 2014, sin embargo la información solicitada al Municipio referente al presupuesto asignado a cada una de las Dependencias que tiene el propio Municipio no se encuentra en dicha pagina; En cuarto lugar, El Municipio el Municipio menciona entonces que posiblemente la información solicitada referente al presupuesto de cada una de las dependencias del Municipio, se encuentre en la pagina ya antes mencionada y no es trabajo de el municipio hacer investigaciones y todo lo que demás con lleva el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual es un argumento válido, sin embargo en la propia respuesta a mi solicitud el sujeto obligado haciendo referencia al presupuesto asignado a cada dependencia del Municipio menciona que "En relación a su pregunta #3 y #4 debo informarle que se requiere un poco de conocimiento técnico para entender la información presentada", por tal motivo el sujeto Obligado da una respuesta incompleta y limita a su vez al público en general el acceso a dicha información pública solicitada, puesto que al parecer es incomprendible y por tanto inaccesible para el público en general con excepción del propio Municipio quien sólo puede entender y comprender sus propias características administrativas y presupuestales que aplica y tiene en curso, ello por tanto plantea que la información respondida ¿tienen que ser comprensible para el solicitante? Si ello no lo es ¿se tiene acceso a la información pública?; En quinto lugar, El sujeto obligado menciona además que "en base al artículo 41 es la única forma en la que podrá encontrarla (la información solicitada)" entonces por tanto ¿No existe un registro en el Ayuntamiento en el cuál el Municipio le asigna específicamente el presupuesto a cada una de las Dependencias con las que cuenta?; En sexto lugar, considero

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

que los Artículos: 42, 47 y 41 Bis (en su fracciones 1 y 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fueron cabalmente atendidos y respetados en la solicitud de información. Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública dirigida al Municipio de Cuautitlán, Estado de México.” (sic)

Anexos. El RECURRENTE no adjuntó a su recurso archivo alguno.

Asimismo, señala como fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, el 11 de febrero de 2015.

4. Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su informe de justificación el siguiente documento.

Informe de Justificación R-0004-2015.pdf. En formato pdf., contiene cuatro hojas con fecha 19 de febrero de 2015, en las que expresa que la contestación emitida a la petición con número de folio 00004/CUAUTIT/IP/ 2015; No es incorrecta, no es desfavorable al hoy recurrente y sí está de acuerdo a su petición inicial. Asimismo

se aprecian imágenes que permiten conocer la forma de acceder paso a paso a la información contenida en el portal del IPOMEX.

5. Turno. El recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, para su análisis, estudio y elaboración del proyecto; y

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fué presentado por el RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00004/CUAUTIT/IP/2015 al SUJETO OBLIGADO.

3. Oportunidad del Recurso de Revisión. Como del Detalle de seguimiento del SAIMEX se desprende, el RECURRENTE señaló (en su formato de recurso de revisión) tener conocimiento del acto impugnado el 11 de febrero de 2015, ahora bien, la respuesta fue notificada el 11 de febrero de 2015, de lo que resulta que el plazo para interponer el recurso transcurre del día 12 de febrero al 05 de marzo de 2015; en consecuencia, si presentó su inconformidad el 11 de febrero de 2015, es decir, el mismo día de haberse enviado la respuesta, la interposición del recurso es oportuna.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresa que el recurso de revisión se presentará dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; no obstante, el hecho de haberse interpuesto el recurso en la misma fecha, no implica desecharlo, toda vez que no hay pronunciamiento al respecto por la ley en cita; por el contrario, se garantiza el efectivo derecho humano de acceso a la información, además, con base en el artículo 74 de la ley de la materia se subsana la deficiencia del recurso. Sirven de sustento los criterios del Poder Judicial Federal siguientes:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU PRESENTACIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA AUNQUE SE INTERPONGA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Del artículo 103 de la Ley de Amparo se advierte que el plazo de 3 días para interponer el recurso de reclamación comenzará a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido. Ahora bien, el recurso interpuesto antes de que inicie ese plazo no puede considerarse extemporáneo, pues dicho precepto sólo pretende que el aludido medio de defensa no se haga valer después de concluido aquél, pero no impide que pueda presentarse antes de que inicie".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, tesis: 2a/J. 223/2007, página: 215. (énfasis añadido)

RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO. El artículo 86 de la Ley de Amparo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 10 días, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; punto de partida que es acorde con el diverso 24, fracción I, de la misma ley, donde se precisan las reglas para el cómputo de los términos en el juicio de amparo destacándose, además, que en ellos se incluirá el día del vencimiento. De esta manera, la interpretación de ambos preceptos permite concluir que, al fijar un plazo para la interposición del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer su derecho de revisión de las resoluciones dictadas dentro del juicio de amparo, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales; sin embargo, las referidas normas no prohíben que pueda interponerse dicho recurso antes de que inicie el cómputo del plazo, debido a que esa anticipación no infringe ni sobrepasa el término previsto en la ley. (énfasis añadido)

Amparo directo en revisión 2425/2012. Gustavo Hernández Marín. 12 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. "

Con base en lo anterior, el presente recurso de revisión resulta procedente, toda vez que fue presentado con oportunidad.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días sábados y domingos, así como el dos de febrero

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

por ser inhábil de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

4. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo a través de su respuesta, la solicitud de información pública.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que el **recurrente** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

5. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que el recurrente solicitó de los presupuestos municipales de los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, la siguiente información:

1. El presupuesto global o total asignado.
2. El presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio, es decir el presupuesto específico que se le asignó; por ejemplo a: Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015).
3. Si es posible, que esta información presupuestaria se pueda presentar de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos.

Luego, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a los planteamientos 1 y 2 señalando que solo se tiene la información relativa a los años 2010 al 2014, el 2015 no está listo y que es información que se puede encontrar en IPOMEX; respecto de los puntos

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

siguientes respondió argumentando que se requiere conocimiento técnico para comprender la información y que la información que se contiene en el portal es lo más simple posible.

Por consiguiente, el **RECURRENTE** interpone su recurso de revisión, señalando genéricamente los puntos controvertidos y medulares que únicamente se le responde parcialmente a su solicitud de información considerando que en este punto *no es necesario mostrar la información referente a los años 2006 a 2009*. También refiere que se le obstaculiza la información al referirse en su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** que se requiere **conocimiento técnico** para entender la información planteada, lo que a juicio de este órgano garante es un aspecto que no debe ser utilizado como argumento para negar la información.

En efecto, este Instituto advierte que el presupuesto municipal es considerado información pública de oficio, tal y como se señala en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;”

En razón de lo anterior, la respuesta cumple parcialmente la solicitud del **RECURRENTE**, ya que nos dirige al portal del IPOMEX, donde se contiene un

extracto de la información requerida, a pesar de ello, no se aprecia información más precisa como lo requiere el particular.

Ahora bien, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó de manera completa la respuesta a la solicitud de información pública; este Órgano Garante, analiza su naturaleza jurídica; esto es, si la genera, posee o administra aquél en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federal, como estatal, del distrito federal o municipal, de lo que se deduce que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, **SUJETO OBLIGADO** de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, de la lectura a la solicitud de información se advierte que el particular requiere la información a un grado de desglose específico, al respecto conviene señalar al **RECURRENTE** que con fundamento en el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados sólo proporcionaron la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obra en sus archivos; no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o efectuar investigación por lo que a efecto de determinar si se genera a nivel de

desagregación requerida por el particular se hace necesario invocar lo que al respecto dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

"Artículo 125.-...

I a III...

...
Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a VIII. ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...
Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en los artículos 31 fracciones XVIII, XIX, 99, 100 y 101 las atribuciones de los ayuntamientos para generar su presupuesto:

"Artículos 31.- ...

I. al XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el

ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...
XX. al XLVI. ...

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México contempla lo siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine,

considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...
En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...
Artículo 292.- *El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.*

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo.- 293 *Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del*

Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

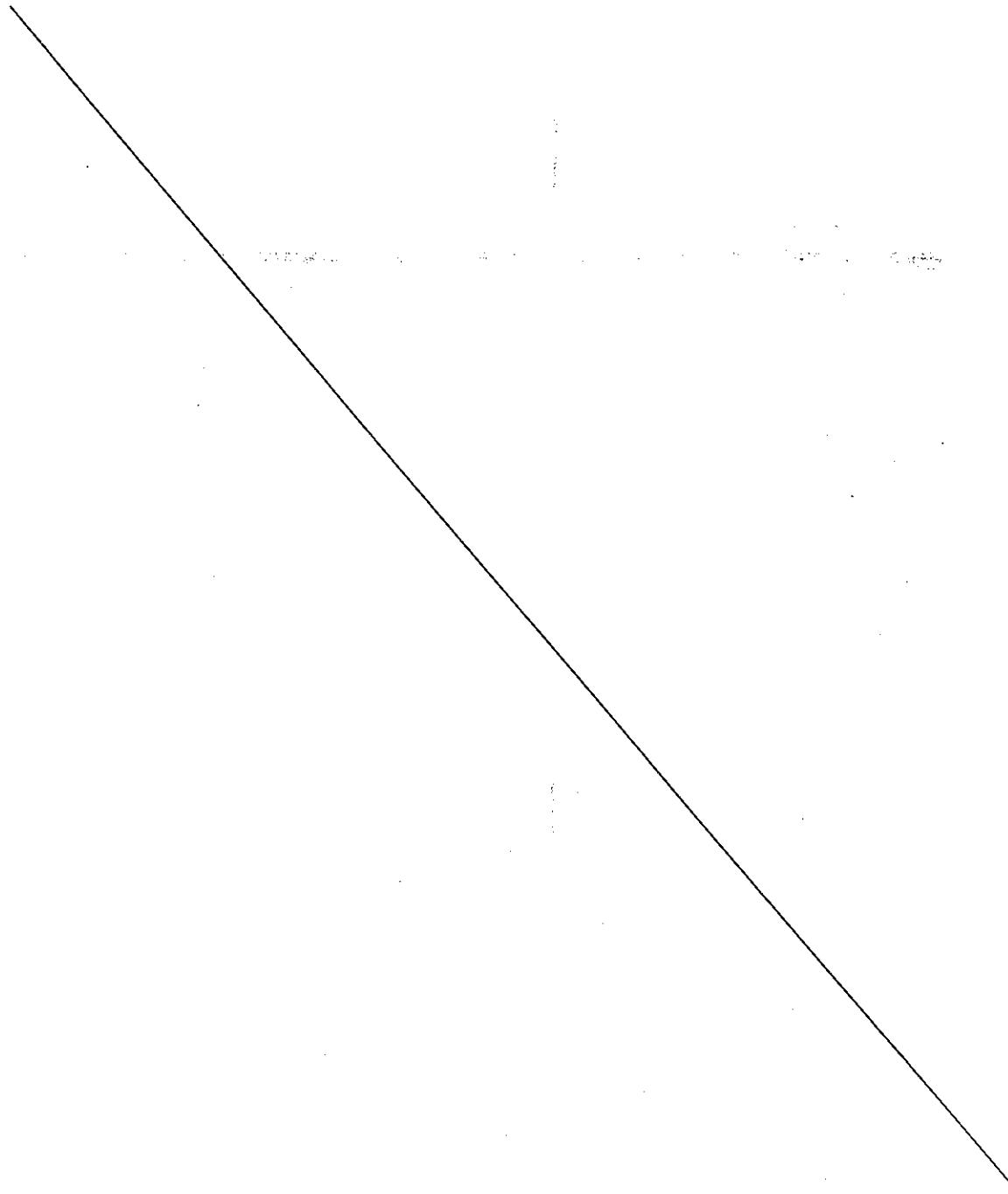
Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.”

Asimismo los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, establecen los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Así para los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011 el formato de presupuesto de egresos detallado es el mismo por lo que a manera de ejemplo se inserta el formato correspondiente al ejercicio fiscal 2008:

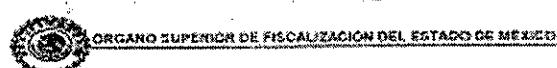
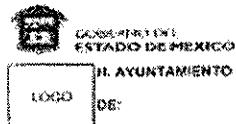


Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Página 36

"GACETA DEL GOBIERNO"

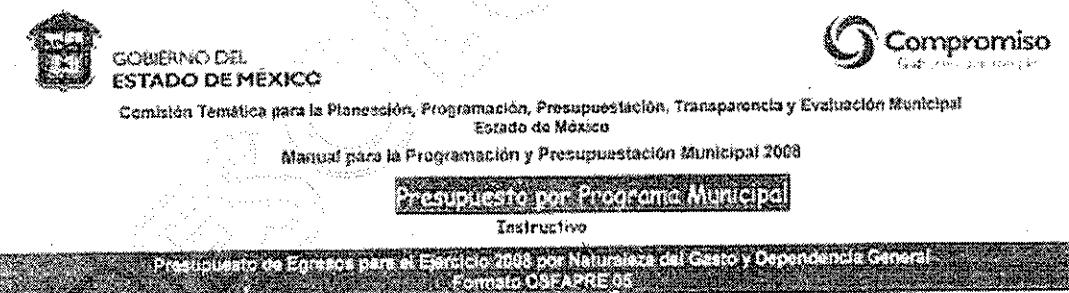
23 de octubre del 2007



PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008
POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL

MUNICIPIO: CUENTA	COMERCIO	DEPENDENCIA:												No. REC. EJE PRESUPUESTADO 2008
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV		

PRESIDENTE: D. N. I.: SECRETARIO: T. D. N. I.:
D. N. I.: T. D. N. I.:

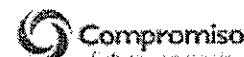


Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal
Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008

Presupuesto por Programa Municipal

Instructivo



**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008 por Naturaleza del Gasto y Dependencia General
Formato OSFAPRE 05**

Finalidad: Identificador	Es la descripción del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendarización mensual y total anual.
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (Número del municipio) que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios.
Dependencia:	Se anotará la clave y la denominación de la dependencia general que está informando, según el catálogo.
Contenido:	
Cuenta:	Se anotará la clave numérica de las partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto, según el catálogo establecido.
Concepto:	Se anotará la descripción del ítem del gasto correspondiente de acuerdo al clasificador por objeto del gasto Autorizado.
Calendarización del Presupuesto:	Es el monto del presupuesto de egresos que se destinará en los doce meses, se considera para el año de elaboración de el presupuesto.
Presupuestado 2008:	Se anota el total anual presupuestado y el monto por partida del gasto.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 los formatos son los siguientes:



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012



www.ijerpi.org

120 *Journal of Health Politics*

Este Párrafo Contenido Se anexa el nombre y número de municipio o organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al reglamento.

Se refiere al código de la dependencia general y dependencia sucesiva, menos que deberán identificar su denominación en la columna de concepto.

Clave programática: Se refiere a los Códigos de Función (FN), Programa (PG), Proyecto (PY) y Fuente de Fincamiento (FF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.

Capítulo Cuenta: y. Se refiere a la clase numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el efectuado por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se integrará en el campo de concepto.

Presupuestado 2012: Se abarcará el total anual presupuestado y desglosado por partida de gasto, al cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuotas que integren tales conceptos, en orden de la general a lo particular.
Calendariación: Entrega mensual del monto autorizado, considerando para ello la calendarización de los programas y de meses.

© 2013 Pearson Education, Inc. All Rights Reserved. May not be copied, scanned, or duplicated, in whole or in part. Due to electronic rights, some third party content may be suppressed from the eBook and/or eChapter(s). Editorial review has determined that any suppressed content does not materially affect the overall learning experience. Pearson Education, Inc. reserves the right to remove additional content at any time if subsequent rights restrictions require it.

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionada ponente:

 00159/INFOEM/IP/RR/2015
 Ayuntamiento de Cuautitlán
 Javier Martínez Cruz

5 de octubre de 2011

GACETA
 OFICIAL GOBIERNO

Página 143

 SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

 LOGO
 ESTADO DE MÉXICO

PRESUPUESTO AGREGADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

 LOGO
 ORGANIZACIÓN

PRESUPUESTO		PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJECTO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL													
		DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012													
ENTE PÚBLICO	CUENTA	CONCEPTO	ITEM	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DICI	DEPENDENCIA		MONTO PRESUPUESTADO 2012	


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


GRANDE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

Interactivo

 PRESUPUESTO AGREGADO EN RESULTADOS MUNICIPAL
 PAGINA 143 DE 143

Finalidad:	Identificación del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendarización mensual y total anual.
Identificador:	
Ente Público:	Se anotará el nombre y número de municipio u organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al reglamento.
Dependencias:	Se anotará la clave y denominación de la dependencia general que está informado, según el catálogo.
Contenido:	
Cuenta:	Se anotará la clave numérica de la partida de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente.
Concepto:	Se anotará la denominación del ítem del gasto correspondiente, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente.
Calendarización del Presupuesto:	Es el monto del presupuesto de egresos que se distribuye en los doce meses, considerando para ello, la calendarización de los programas.
Presupuestado 2012:	Monto total por partida de gasto asignado a cada dependencia general para el año de ejercicio correspondiente.
Fechas:	Se anotarán el día, mes y año en que se elaboró el documento.

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el 20 de diciembre de cada año, presupuesto que además se integrará con los recursos que se destinen al ayuntamiento y a los organismos municipales.

El presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del **SUJETO OBLIGADO**, integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

En esa tesitura, el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Finalmente de la normatividad antes invocada se advierte que incluso se contemplan formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos global y por partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, cuyos datos varían de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, así por ejemplo para los ejercicios fiscales 2008 a 2011 puede conocer el presupuesto desglosado por la naturaleza del gasto y dependencia en general y para los ejercicios fiscales 2012 a 2015 además de las anteriores de manera detallada y calendarizada, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información de manera global y al mayor nivel de desagregación en los términos que las disposiciones legales le obligan a generarla, no obstante que no se encuentren al grado de detalle requerido por el

RECURRENTE, lo anterior con fundamento en el ordinal 41 de la Ley de la materia,

ya que su deber legal se circumscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

Ahora bien, los documentos relativos a los presupuestos solicitados, se trata de información pública, en este sentido al ser información que debe generar resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, preceptos legales de los que se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por los Sujetos Obligados.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que parte de la información requerida tiene la naturaleza de la información pública de oficio, ya que la misma se trata del presupuesto asignado, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada.

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*...
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

A mayor abundamiento los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

"Sección VII"

Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución

Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

I. Presupuesto asignado.

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Presupuesto total o general asignado.

3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).

5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año"

De los artículos anteriores se deriva que la información solicitada respecto a los años 2013, 2014 y 2015, es información pública de oficio, pues debe estar contenida dentro del portal de IPOMEX (Sistema de Información Pública de Oficio), en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa y entendible para los particulares; pues es información que el sujeto obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo por lo que respecta al presupuesto para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y en razón de que corresponde a periodos anteriores a la administración municipal actual, se tendrá que realizar la búsqueda, localización y entrega de la información solicitada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

"Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México."

Por lo anterior, en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 31 y 40 tenemos:

"Artículo 8. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las

funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."*

De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, **están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido.** Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente para efecto del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún

documento podrá ser destruido a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto. Que el Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares y que el Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

Es así que, corresponde a los servidores públicos habilitados como pueden ser el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, entre otros, localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos.

Luego entonces, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** en el caso de los años anteriores a su administración deberá turnar los requerimientos a las áreas correspondientes.

En esta tesis, resulta procedente el presente Recurso de Revisión, ya que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó parcialmente la información, también es cierto que no ha entregado la información con el grado de detalle requerido por el particular, misma que se encuentra su posesión; por lo que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, el documento o los documentos en que conste:

"El Presupuesto de egresos global aprobado y al mayor nivel de desagregación, tal y como se genera de acuerdo a la normatividad aplicable, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se MODIFICA la respuesta y se ordena al SUJETO OBLIGADO la entrega a RECURRENTE, vía SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00004/CUAUTIT/IP/2015, relativa al documento o documentos en que conste:

“El Presupuesto de egresos global aprobado y al mayor nivel de desagregación, tal y como se genera de acuerdo a la normatividad aplicable, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.”

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al

artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover juicio de amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

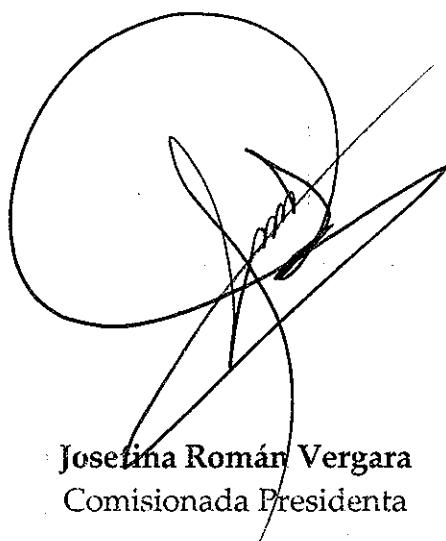
Comisionada ponente:

00159/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán

Javier Martínez Cruz

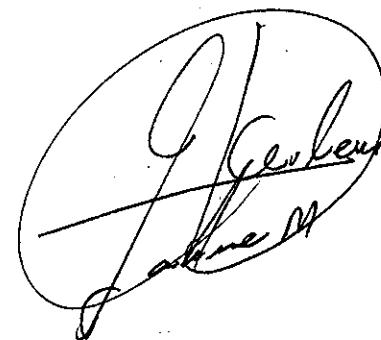
MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DIA CUATRO DE MARZO
DEL DOS MIL QUINCE.



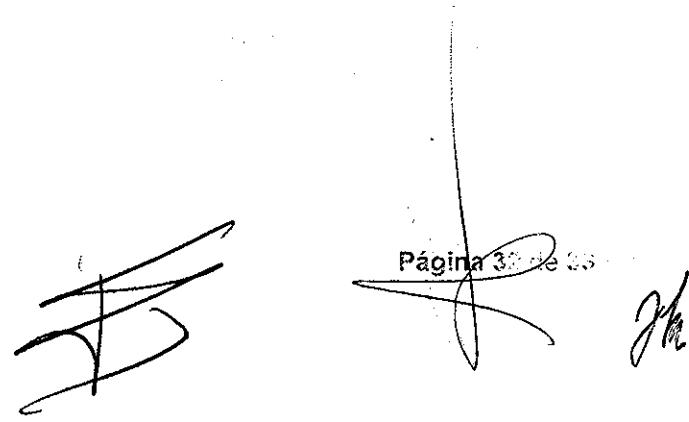
Josetina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

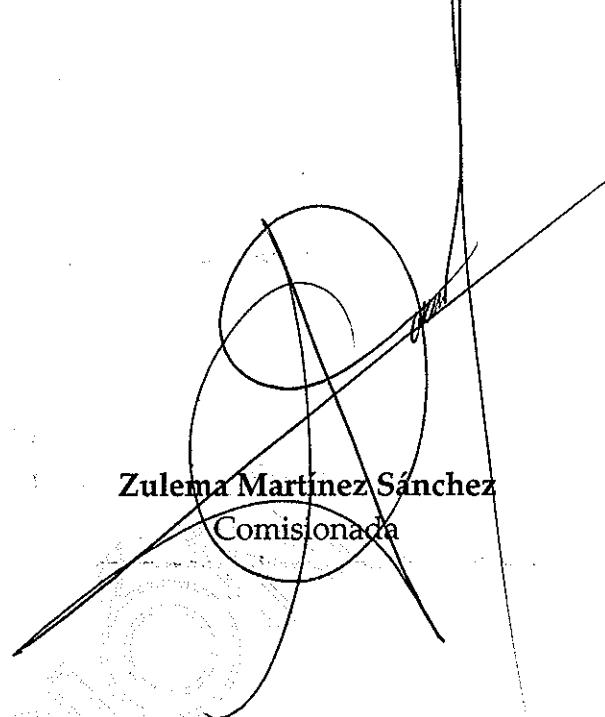


Página 33 de 36

Recurso de revisión: 00159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz



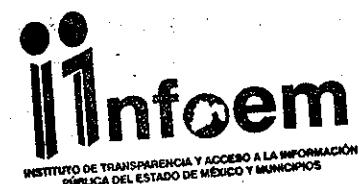
Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

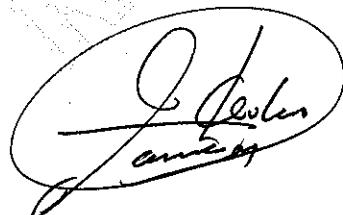


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Ésta hoja corresponde a la resolución del veinticuatro de marzo de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 00159/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM

9

